



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el N.º 2022-00117, promovido por JORGE ARAUJO HUGUES, en contra de YANETH DEL CARMEN PACHECO DE ROA y MARIA ALEJANDRA ROA PACHECO. Informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por la parte demandante en el sentido de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 04 de abril de 2024.-

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00117-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JORGE ARAUJO HUGUES
EJECUTADO	YANETH DEL CARMEN PACHECO DE ROA MARIA ALEJANDRA ROA PACHECO

ASUNTO:

No proceder a seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de seguir adelante la ejecución hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, se dispuso reconocer como apoderado judicial de las demandadas YANETH DEL CARMEN PACHECO DE ROA y MARIA ALEJANDRA ROA PACHECO, al Dr. JOSE DAVID NAVARRO POLO, quien no se le hizo envío del link del expediente digital a efectos de surtirse el traslado de la correspondiente demanda; por tal razón, el juzgado se abstendrá de ordenar seguir adelante la ejecución y en su defecto dispondrá que por secretaria y de manera inmediata a la ejecutoria de este auto, se envíe el link del expediente digital a la parte demandada y a su apoderado a efectos de garantizar el debido derecho de la defensa advirtiéndosele que cuenta con 10 días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

"(...) El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de decretar el seguir adelante por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 04 de abril de 2024
Notificado por estado N.º 045

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a934224ef5c620fbfa6d1060659f415800c9a471c33b1ffb24836866bc75d**

Documento generado en 03/04/2024 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>